



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12790
19 de septiembre del 2022



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1259 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000008596 del 14 de agosto del 2019 y 20211000018846 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 53211, mediante la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ** solicitó mediante los radicados Nos. **460001227 - 460001270 – 460001335 – 460001472 - 460001533** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	53211	7	74302278	LUIS EDUARDO MARTÍNEZ ROSAS

JUSTIFICACIÓN

*“(…) El señor **LUIS EDUARDO MARTINEZ ROSAS**, no cumple con la idoneidad del cargo al que se presentó, presenta 13 certificaciones, en su mayoría certificando actividades docentes.
Es necesario aclarar que las certificaciones tienen las siguientes inconsistencias, así:*

CERTIFICACIÓN 1

Certificación Contrato No. 00159 del 30 enero de 2019, suscrito con el SENA, plazo de ejecución 10 meses 10 días prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor, en donde la misma establece claramente que las actividades desarrolladas son procesos de formación y pedagogía enfocados a centros mineros en diferentes municipios y para el empleo ofertado por la entidad, tal como lo expresamos anteriormente, se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranaconal con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranaconales.

Por lo anterior no cumple como experiencia relacionada.

(...)

- CERTIFICACIÓN 2

Allega certificado del Colegio Liceo la Presentación vinculado como docente de educación física y coordinador de convivencia por el periodo de febrero de 2006 a diciembre de 2015, el cual **NO CUMPLE**: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

(...)

- CERTIFICACIÓN 3

Ente Deportivo Municipal Santa Rosa de Viterbo contrato 003 de 01 de febrero hasta 20 diciembre 2003, objeto prestar servicios profesionales como instructor en la escuela de formación multideportiva “talento deportivos en la disciplina de futbol de salón”, en donde la misma establece la vinculación como instructor de escuela de formación deportiva y para el empleo ofertado por la entidad, tal como lo expresamos anteriormente, se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que Las certificaciones (...)

CERTIFICACION 4

Certificado contrato No. 402 del 27 enero de 2015, suscrito con el SENA, plazo 10 meses 21 días objeto prestar los servicios personales de carácter temporal en la orientación y desarrollo de los programas de formación presencial y virtual, el cual **NO CUMPLE**: la certificación no relaciona las funciones desempeñadas, no cumple de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

(...)

- CERTIFICACION 5

Certificado contrato 263 del 29 enero de 2016 Suscrito con el SENA plazo 10 meses 14 días, el cual **NO CUMPLE**: la certificación no relaciona las funciones desempeñadas, no cumple de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015

(...)

- CERTIFICACION 6

Certificado contrato No. 200 del 17 enero de 2017, suscrito con el SENA, plazo 10 meses 15 días objeto prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor del programa de formación titulada FIC en el área de cultura física que atiende el centro minero en diferentes municipios, el cual **NO CUMPLE**(...)

CERTIFICACION 7

No cumple pues las funciones descritas no están relacionadas, ya que para el empleo ofertado por la entidad, tal como lo expresamos anteriormente, se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranaconal con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranaconales.

Por lo anterior no cumple como experiencia relacionada.

CERTIFICACION 8

No cumple pues las funciones descritas no están relacionadas, ya que para el empleo ofertado por la entidad, tal como lo expresamos anteriormente, se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranaconal con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranaconales.

(...)

- CERTIFICACION 9

Certificación de centro docente por horas catedra de la Escuela de Policía Rafael Reyes, del 1 de febrero de 2010 hasta el 30 diciembre de 2011, para orientar clases de preparación física policial básica y en defensa personal, el cual **NO CUMPLE**:

(...)

- CERTIFICACION 10

Certificado Colegio técnico la presentación del municipio de Tamara Casanare plazo 15 marzo de 2004 al 22 de noviembre de 2005, el cual **NO CUMPLE**: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el cual establece:

(...)

En conclusión, no cumple como experiencia profesional relacionada de 48 meses solicitada en el manual de funciones de la entidad, por lo que se solicita la exclusión de la lista de elegibles.”

CERTIFICACION 11

Certificado colegio Juan Pablo Segundo de Santa Rosa de Viterbo Docente, año 2002 el cual **NO CUMPLE**: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el cual establece: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- CERTIFICACION 12

Certificado con el Instituto de Cultura y Turismo de Duitama orden de prestación de servicios 051, 112, y 213 de 2002 en total 120 horas presto servicios como tallerista en el área de danzas el cual **NO CUMPLE**: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (...)

-CERTIFICACION 13

Certificado Colegio los Libertadores de Sogamoso plazo del 22 de agosto al 07 noviembre de 2002 Docente de Educación física el cual **NO CUMPLE**: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	53211	9	1057488047	NEYDU TOVAR PINZÓN

JUSTIFICACIÓN

“(…)El señor **NEYDU TOVAR PINZON**, no cumple con la idoneidad del cargo al que se presentó, debido a que allega oficio certificación en donde se relacionan varios contratos, que se refieren en su mayoría a actividades de deporte formativo, deporte comunitario, deporte escolar, juegos campesinos.

Es necesario aclarar que las certificaciones tienen las siguientes inconsistencias, así:

- CERTIFICACIÓN 1

Certificación Contrato No. 110 del 01 junio al 15 diciembre Le 2009, objeto prestar servicios profesionales para la organización, ejecución y evaluación de los juegos Intercolegiados e interescolares en el Departamento de Boyacá, no cumple ya que para el empleo ofertado por la entidad, tal como lo expresamos anteriormente, se: requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte paranacional con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y paranacionales. (...)

- CERTIFICACIÓN 3

Certificación Contrato No. 09 de 2011 del 01 febrero al 30 de diciembre de 2011, objeto prestar sus servicios como profesional de apoyo a dirección de fomento y desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, no cumple (...)

CERTIFICACION 4

Certificación Contrato No. 06 de 2012 del 16 enero al 16 diciembre de 2012, objeto prestar sus servicios como profesional de apoyo a la planeación ejecución y evaluación del programa juegos intercolegiados en las diferentes fases, no cumple (...)

- CERTIFICACION 5

Certificación Contrato No. 059 de 2013 del 13 marzo al 13 septiembre de 2013, objeto prestar sus servicios profesionales para el apoyo en el programa de asistencia provincial deportiva "APRODEP" se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales (...)

- CERTIFICACION 6

Certificación Contrato No. 192 de 2013 del 05 junio al 20 diciembre de 2013, objeto prestar sus servicios profesionales de apoyo a la organización de los XI juegos supérate intercolegiados de Boyacá 2013, no cumple (...)

- CERTIFICACION 7

Certificación Contrato No. 019 de 2014 del 13 enero al 30 diciembre de 2014, objeto prestar sus servicios profesionales de apoyo a la dirección de fomento y desarrollo deportivo en la planeación ejecución y evaluación del programa juegos supérate intercolegiados de Boyacá 2014, como articuladora del programa, no cumple (...)

- CERTIFICACION 8

Certificación Contrato No. 027 de 2017 del 01 febrero al 30 diciembre de 2017, objeto prestar sus servicios profesionales dentro del Programa Departamental para el desarrollo del Ciclismo en el Departamento de Boyacá y coordinación de la participación de los equipos pre juvenil, juvenil damas pista bmx ciclomontañismo elite y sub 23 en eventos nacionales e internacionales durante el año 2017.

Cumple con 11 meses experiencia relacionada.

- CERTIFICACION 9

Certificación Contrato No. 072 de 2019 del 11 marzo al 11 diciembre de 2019, objeto prestar sus servicios profesionales de apoyo a la coordinación técnica y administrativa, del Programa Departamental para el Desarrollo del Ciclismo BOYACA RAZA DE CAMPEONES, actividades generales administrativas, no cumple (...)

En conclusión, si se tuviese en cuenta la certificación No. 8 contaría con 11 meses de experiencia relacionada, la cual no alcanzaría con la solicitada para el cargo, ya que se solicita 48 meses de experiencia relacionada en el manual de funciones de la entidad, por lo que solicita la exclusión de la lista de elegibles.”

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	53211	10	7231972	HARVEY RIAÑO BARRAGÁN

JUSTIFICACIÓN

“El señor **HARVEY RIAÑO BARRAGAN**, no cumple con la idoneidad del cargo al que se presentó, presenta 4 certificaciones, como profesional universitario del municipio de monterrey con objetos de actividades recreativas, deportivas, culturales, artísticas, comunitarias, y docencia.

Es necesario aclarar que las certificaciones tienen las siguientes inconsistencias, así:

- CERTIFICACIÓN 1

Certificación de la Alcaldía Municipal de Monterrey Casanare profesional universitario 219 grado 4, desde el 26 de julio de 2010 a la fecha, en donde la misma establece que las actividades desarrolladas son recreativas, deportivas, artísticas, comunitarias y para el empleo ofertado por la entidad, tal como lo expresamos anteriormente, se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en los de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranacional con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.

- CERTIFICACIÓN 2

Certificado Instituto Educativo Técnico Diversificado de Monterrey Casanare del vinculado como docente de educación física, por

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

los años 2006,2007 y 2008, el cual NO CUMPLE (...)

- CERTIFICACIÓN 3

Certificado Instituto Educativo Técnico Diversificado de Monterrey Casanare relacionando práctica profesional para optar por el título de licenciatura del 14 de julio al 25 noviembre de 2001. El cual NO CUMPLE (...)

- CERTIFICACIÓN 4

Certificado colegio Juan Pablo Segundo de Santa Rosa de Viterbo Docente, año 2002 el cual NO CUMPLE (...)

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	53211	13	80723108	DIDIER ARCADIO DÁVILA SÁNCHEZ

JUSTIFICACIÓN

“El señor **DIDIER ARCADIO DAVILA SANCHEZ**, no cumple con la idoneidad del cargo al que se presentó, allega 9 certificaciones, entre las cuales se encuentran prestación de servicios al municipio de San Miguel Santander, con actividades recreativas, deportivas, culturales, artísticas, comunitarias, folclóricas dancísticas, de juventudes, escuelas de formación deportivas, y otras de docencia.

Es necesario aclarar que las certificaciones tienen las siguientes inconsistencias, así:

- CERTIFICACIÓN 1

Certificación Alcaldía Municipal San Miguel Santander, contrato No. 008 de 2019 plazo del 10 de enero al 31 de diciembre de 2019, objeto prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de deporte y cultura del municipio de san miguel, establece que las actividades desarrolladas son actividades recreativas, deportivas, culturales, artísticas, comunitarias, folclóricas dancísticas, de juventudes, escuelas de formación deportivas no cumple ya que para el empleo ofertado por la entidad, tal como lo expresamos anteriormente, se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranacional con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. (...)

- CERTIFICACIÓN 2

(...) Certificación Alcaldía Municipal San Miguel Santander, contrato No. 017 de 2018 plazo del 12 de enero al 31 de diciembre de 2018, objeto prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de deporte y cultura del municipio de San Miguel Santander, establece que las actividades desarrolladas son actividades Se deportivas, culturales, artísticas, comunitarias, olclóricas dancísticas, de juventudes, escuelas de formación deportivas no cumple ya que para el empleo ofertado por la entidad, tal como lo expresamos anteriormente, se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas (...)

- CERTIFICACIÓN 3

“Certificación Alcaldía Municipal San Miguel Santander, contrato No. 009 de 2017 plazo del 05 de enero al 29 de diciembre de 2017, objeto prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de deporte y cultura del municipio de Si n Miguel Santander, establece que las actividades desarrolladas son actividades ms deportivas, culturales, artísticas, comunitarias, folclóricas dancísticas, de juventudes, escuelas de formación deportivas no cumple ya que para el empleo ofertado por la ntidad, tal como lo expresamos anteriormente, se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto rendimiento (...)

- CERTIFICACIÓN 4

Certificación Alcaldía Municipal San Miguel Santander, contrato No. 012 de 2016 plazo del 04 de enero al 31 de diciembre de 2016, objeto prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de deporte y cultura del municipio de San Miguel Santander, establece que las actividades desarrolladas son actividades recreativas, deportivas, culturales, artísticas, comunitarias, folclóricas dancísticas, de juventudes. escuelas de formación deportivas no cumple ya que, para el empleo ofertado por la entidad, tal como lo expresamos anteriormente, se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas (...)

- CERTIFICACIÓN 5

Certificación Colegio Integrado Monseñor Evaristo Blango del municipio de San Miguel Santander, como Docente de Básica Primaria del 26 enero de 2015 hasta el 31 de julio de 2015, Docente Básica primaria provisional 21 de agosto de 2015 al 29 de octubre de 2015, el cual NO CUMPLE de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (...)

- CERTIFICACIÓN 6

Certificación Alcaldía Municipal San Miguel Santander, contrato No. 009 del 4 febrero de 2013, plazo del 04 febrero al 11 de octubre de 2013, objet servicios como coordinador de deportes del Municipio de San Miguel Santander, el cual NO CUMPLE de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (...)

- CERTIFICACIÓN 7

Certificación Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander contrato No.67 plazo del 27 de agosto al 24 de noviembre de 2012, NO CUMPLE: de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (...)

- CERTIFICACIÓN 8

Certificación Alcaldía Municipal San Miguel Santander, contrato No. 020 de 2011, como coordinador de cultura y Deportes, plazo del 20 de enero hasta el 26 de diciembre de 2011, el cual NO CUMPLE (...)

- CERTIFICACIÓN 9

Certificación Instituto Técnico Agroindustrial de Educación Campesina San Francisco de Asís, cargo Docente tutor del municipio de San Miguel, Santander plazo del 23 de febrero al 6 de noviembre de 2010, el cual NO CUMPLE:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5	53211	14	4265792	FABIO ENRIQUE CORREDOR SUÁREZ

JUSTIFICACIÓN

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

“El señor **FABIO ENRIQUE CORREDOR**, no cumple con la idoneidad del cargo al que se presentó, allega 3 certificaciones, entre las cuales se encuentran prestación de servicios al municipio de Sotaquirá, con actividades recreativas, deportivas, culturales, y de aprovechamiento del tiempo libre y animador.

Es necesario aclarar que las certificaciones tienen las siguientes inconsistencias, así:

- **CERTIFICACIÓN 1**

Certificación Municipio de Sotaquirá en donde relaciona varios contratos desde el año 2012 al año 2019, Contratos No. 20 de 2012, 05 de 2013, 03 de 2014, 1 de 2015, 12 de 2016, 56 de 2016, 96 de 2016, 8 de 2017, 016 de 2018, 74 de 2018, 4 de 2019, 65 de 2019, en donde relaciona el objeto de los contratos, para deporte, cultura, y de aprovechamiento del tiempo libre no cumple ya que para el empleo ofertado por la entidad (...)

- **CERTIFICACIÓN 2**

Certificación Club Juvenil de Sotaquirá 6 meses en el año 2006, laboro como animador del club juvenil de Sotaquirá, el cual **NO CUMPLE** de Acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (...)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que presuntamente no cuentan con experiencia relacionada frente a las funciones contempladas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, referente a los elegibles cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que los requisitos mínimos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 53211, según el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante la Resolución No. 271 del del 5 de febrero de 2018, son los siguientes:

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento ciencias de la educación: licenciado en educación física; ciencias sociales y humanas: profesional en deportes, educación física y recreación.	Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada

Cabe precisar que, el requisito de experiencia registrado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, y con el cual se realizó el reporte del empleo en estudio SIMO, hace referencia a la experiencia profesional relacionada.

En este sentido, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo Rector al respecto, donde en su numeral 3.1.1 literal j), dispone:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como aquel “que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “que semeja o se parece a alguien o algo”⁵

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, señala que si bien la ley no indica que debe entenderse por: **“funciones afines”**, **“...es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades que tengan funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 53211, atendiendo lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige la Convocatoria, el cual establece que:

“(…) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.

b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.

c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.

d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (...)”

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 53211, ofertado por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
53211	Profesional Universitario	219	14	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: Articular las disposiciones que, en materia establece la ley marco del deporte a través de las organizaciones del sistema nacional del deporte, ejecutando actividades y programas de las diferentes disciplinas deportivas en el departamento, bajo criterios técnicos, científicos y metodológicos, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas asignados.				
Funciones:				
1. Evaluar y categorizar con criterios técnicos las ligas deportivas del departamento en el marco de las disposiciones normativas del orden departamental y nacional vigentes.				
2. Evaluar y viabilizar las propuestas y/o proyectos presentados por los diferentes organismos que conforman el sistema nacional del deporte.				
3. Asesorar, aprobar y hacer seguimiento a la estructura de los planes de entrenamiento presentados por los entrenadores de las diferentes categorías y ramas de las distintas disciplinas deportivas, para la consecución de los más altos resultados para el deporte convencional y paralímpico.				
4. Hacer seguimiento y control metodológico al desempeño de los entrenadores y deportistas con el objeto de verificar el cumplimiento de los planes de entrenamiento para el logro de resultados, en competencias deportivas a nivel departamental, nacional e internacional para el deporte convencional y paralímpico				
5. Verificar la participación de los atletas y sus delegaciones en las diferentes disciplinas, en eventos deportivos preparatorios como fundamentales.				
6. Realizar en coordinación con la comisión técnica de cada organismo deportivo, los pronósticos de competencias preparatorias y fundamentales a través de la evaluación de resultados en competencias departamentales, nacionales e internacionales.				
7. Realizar seguimiento, control y análisis de los resultados de los deportistas en deporte convencional y paralímpico y emitir concepto técnico para incluir en el programa deportista apoyado, según resultados obtenidos en competencias nacionales e internacionales.				
8. Contribuir a la formulación del programa departamental de capacitación, extensivo a todos los actores del sector deporte y asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos.				
9. Formular diagnósticos, estudios de investigación y proyectos correspondientes a los programas asignados, cumpliendo las disposiciones y metodologías aplicables.				
10. Ejecutar los programas asignados por la dirección de fomento y desarrollo deportivo y la gerencia, para asegurar el cumplimiento de los objetivos proyectados en cada uno.				
11. Realizar seguimiento periódico y evaluar que los programas asignados, hayan logrado los resultados correspondientes a las metas previstas, generando los efectos deseados en los grupos de valor objetivo.				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento ciencias de la educación: licenciado en educación física; ciencias sociales y humanas: profesional en deportes, educación física y recreación.				
Experiencia: Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada				

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes al momento de realizar su inscripción en el empleo

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

identificado con el Código OPEC No. 53211, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “*Experiencia: cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada*”, exigido por el empleo en cita.

Frente al señor **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ ROSAS**, se tiene que este es Licenciado en Ciencias de la Educación Física, según el diploma expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 30 de noviembre de 2001, y de acuerdo a la valoración de experiencia, se tiene lo siguiente:

Entidad	Empleo	Tiempo de servicio	FUNCIONES	OBSERVACIÓN
Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen	Docente educación Física y coordinador de convivencia	Desde el 1 de febrero al de noviembre de 2006. Desde el 1 de febrero al 30 de noviembre de 2007. Desde el 28 de enero al 30 de noviembre de 2008. Desde el 26 de enero al 20 de diciembre de 2009. Desde el 25 de enero al 30 de noviembre de 2010. Desde el 24 de enero al 30 de noviembre de 2011. Desde el 23 de enero al 30 de noviembre de 2012. Desde el 21 de enero al 30 de noviembre de 201. (...)	Propias de un docente de educación física	Documento no válido debido a que certifica una experiencia docente que no cumple con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 ⁸ , es decir no se acredita en una Institución de Educación Superior.
SENA - REGIONAL BOYACÁ - CENTRO MINERO	Contratista	Desde del 4 de febrero de 2019, hasta el 13 de diciembre de 2019, para un total de 10 meses y 10 días	Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor del programa de formación titulada regular en el área transversal de deportes que atiende el centro minero en los diferentes municipios del departamento, de acuerdo a la programación establecida, el modelo pedagógico del Sena, los lineamientos del sistema de gestión integral de calidad y la normatividad vigente.	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones desarrolladas guardan relación con el empleo, a proveer, propósito del empleo y comporta funciones análogas, específicamente las 2 ⁹ , 4 ¹⁰ y 8 ¹¹ contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
SENA - REGIONAL BOYACÁ - CENTRO MINERO	Contratista	Desde el 29 de enero de 2018, hasta el 6 de diciembre de 2018, para un total de 10 meses y 8 días	Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor del programa de formación titulada regular en el área transversal de deportes que atiende el centro minero en los diferentes municipios del departamento, de acuerdo a la programación establecida, el modelo pedagógico del Sena, los lineamientos del sistema de gestión integral de calidad y la normatividad vigente.	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones desarrolladas guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos
SENA - REGIONAL BOYACÁ - CENTRO MINERO	Contratista	Desde el 1 de febrero de 2017 al 15 de diciembre de 2017, para un total de 10 meses y 15 días	Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor del programa de formación titulada regular en el área de cultura física que atiende el centro minero en los diferentes municipios del departamento, de acuerdo con la programación establecida, el modelo pedagógico del Sena los lineamientos del sistema de gestión integral de calidad y la normatividad vigente.	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones desarrolladas guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos

⁸ Artículo 11 Decreto Ley 785 de 2005.

⁹ “Evaluar y viabilizar las propuestas y/o proyectos presentados por los diferentes organismos que conforman el sistema nacional del deporte.”

¹⁰ “Hacer seguimiento y control metodológico al desempeño de los entrenadores y deportistas con el objeto de verificar el cumplimiento de los planes de entrenamiento para el logro de resultados, en competencias deportivas a nivel departamental, nacional e internacional para el deporte convencional y paralímpico.”

¹¹ “Realizar seguimiento, control y análisis de los resultados de los deportistas en deporte convencional y paralímpico y emitir concepto técnico para incluir en el programa deportista apoyado, según resultados obtenidos en competencias nacionales e internacionales.”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Entidad	Empleo	Tiempo de servicio	FUNCIONES	OBSERVACIÓN
SENA - REGIONAL BOYACÁ - CENTRO MINERO	Contratista	1 de febrero de 2016 al 14 de diciembre de 2016, para un total de 10 meses y 14 días .	Objeto: prestar los servicios personales de carácter temporal en la orientación y desarrollo de los programas de formación presencial y/o virtual mediante la formulación de proyectos en los diferentes programas de formación regular en el área de cultura física.	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones desarrolladas guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos
SENA - REGIONAL BOYACÁ - CENTRO MINERO	Contratista	Desde el 28 de enero de 2015 al 18 de diciembre de 2015, para un total de 10 meses y 21 días	Objeto: prestar los servicios personales de carácter temporal en la orientación y desarrollo de los programas de formación presencial y/o virtual mediante la formulación de proyectos en los diferentes programas de formación regular en el área de cultura física	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones desarrolladas guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos
Total, experiencia profesional relacionada			112 meses y 8 días	

Conforme a lo anterior, se evidencia que las obligaciones desempeñadas por el señor **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ ROSAS** como contratista del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” – REGIONAL BOYACÁ CENTRO MINERO**, por un lapso de **112 MESES Y 28 DÍAS**, las ejerció con posterioridad a la obtención de su título Licenciado en Ciencias de la Educación Física y en el ejercicio de labores propias formación académica, por lo que se trata de una verdadera experiencia profesional; además dichas funciones guardan relación con el propósito y las funciones del empleo al cual se postuló el mismo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14 identificado con el código OPEC No. 53211, el cual establece un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente a las certificaciones laborales expedidas por: el **COLEGIO LICEO LA PRESENTACIÓN, ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL SANTA ROSA DE VITERBO**, la **ESCUELA DE POLICIA RAFAEL REYES, MUNICIPIO DE TAMARA CASANARE**, el **COLEGIO JUAN PABLO SEGUNDO DE SANTA ROSA DE VITERBOA**, el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE DUITAMA**, el **COLEGIO LOS LIBERTADORES DE SOGAMOSO**, las cuales fueron aportadas por el elegible al momento de su inscripción, no serán objeto de estudio para esta Comisión Nacional, teniendo en cuenta que el señor **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ ROSAS** con las certificaciones expedidas por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” – REGIONAL BOYACÁ CENTRO MINERO**, cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo al cual se postuló acreditando un **total de tiempo de 112 meses y 8 días de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo**. Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia específica en “...*manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranacional con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales...*”, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Ahora, frente al elegible **NEYDU TOVAR PINZÓN**, se tiene que este es Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte, según el diploma expedido por la Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia el 23 de abril de 2009, de acuerdo con la valoración de experiencia, tenemos lo siguiente:

ENTIDAD	EMPLEO	TIEMPO DE SERVICIO	FUNCIONES	OBSERVACIÓN
INDEPORTES BOYACÁ	Contratista	Desde el 1 de junio de 2009 al 15 de diciembre de 2009, para un total de 6 meses y 15 días.	Objeto: prestar sus servicios como profesional para la organización, ejecución y evaluación de los juegos Intercolegiados e interescolares en el departamento de Boyacá	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones desarrolladas en la ejecución de este, guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comportan funciones análogas, específicamente las 2 ¹² , 4 ¹³ , 5 ¹⁴ , 8 ¹⁵ y 11 ¹⁶ contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
INDEPORTES BOYACÁ	Contratista	Desde el 27 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2010, para un total de 10 meses y 4 días.	Objeto: Prestar sus servicios profesionales de apoyo a la dirección de fomento y desarrollo deportivo de INDEPORTES BOYACA	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones desarrolladas en la ejecución de este, guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comportan funciones análogas, específicamente las 2, 4,5, 8 y 11 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
INDEPORTE SBOYACÁ	Contratista	Desde el 1 de febrero al 30 de diciembre de 2011, para un total de 11 meses.	Objeto: Prestar sus servicios profesionales de apoyo a la dirección de fomento y desarrollo deportivo de INDEPORTES BOYACA	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones desarrolladas en la ejecución de este, guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comportan funciones análogas, específicamente las 2, 4,5, 8 y 11 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
INDEPORTES BOYACÁ	Contratista	Desde el 16 de enero al 16 de diciembre de 2012, para un total de 11 meses y 1 día	Objeto: Prestar sus servicios profesionales de apoyo a la planeación, ejecución, del programa juegos Intercolegiados en las diferentes facetas (municipal, provincial, departamental, zonal y final) durante el presente año.	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones desarrolladas en la ejecución de este, guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comportan funciones análogas, específicamente las 2, 4,5, 8 y 11 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
INDEPORTES BOYACÁ	Contratista	Desde el 13 de marzo al 13 de septiembre de 2013, para un total de 6 meses y 1 día.	Objeto: Prestar sus servicios profesionales para el apoyo en el programa de asistencia provincial deportiva “APRODEP”, coordinador en las ciudades de Tunja, Duitama y Sogamoso.	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones desarrolladas en la ejecución de este, guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comportan funciones análogas, específicamente las 2, 4,5, 8 y 11 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
INDEPORTES BOYACÁ	Contratista	Desde el 5 de junio al 20 de diciembre de 2013. Dado a que se traslapa con la anterior solo se acredita un total de 3 meses 7 días.	Objeto: Prestar sus servicios profesionales para el apoyo a la organización de los XI juegos Supérate Intercolegiados de Boyacá 2013.	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones desarrolladas en la ejecución de este, guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comportan funciones análogas,

¹² “Evaluar y viabilizar las propuestas y/o proyectos presentados por los diferentes organismos que conforman el sistema nacional del deporte.”

¹³ “Hacer seguimiento y control metodológico al desempeño de los entrenadores y deportistas con el objeto de verificar el cumplimiento de los planes de entrenamiento para el logro de resultados, en competencias deportivas a nivel departamental, nacional e internacional para el deporte convencional y paralímpico”

¹⁴ “Realizar en coordinación con la comisión técnica de cada organismo deportivo, los pronósticos de competencias preparatorias y fundamentales a través de la evaluación de resultados en competencias departamentales, nacionales e internacionales.”

¹⁵ “Realizar seguimiento, control y análisis de los resultados de los deportistas en deporte convencional y paralímpico y emitir concepto técnico para incluir en el programa deportista apoyado, según resultados obtenidos en competencias nacionales e internacionales.”

¹⁶ “Ejecutar los programas asignados por la dirección de fomento y desarrollo deportivo y la gerencia, para asegurar el cumplimiento de los objetivos proyectados en cada uno”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ENTIDAD	EMPLEO	TIEMPO DE SERVICIO	FUNCIONES	OBSERVACIÓN
				específicamente las 2, 4,5, 8 y 11 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos. Experiencia traslapada con la anteriormente analizada, por lo que se contabilizará desde 14 de septiembre al 20 de diciembre de 2013.
INDEPORTES BOYACÁ	Contratista	Desde el 13 de enero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014, para un total de 11 meses y 18 días.	Objeto: Prestar sus servicios profesionales para el apoyo a la dirección de fomento y desarrollo deportivo, en la planeación, ejecución y evaluación del programa supérate Intercolegiados de Boyacá 2014, como articuladora del programa.	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones desarrolladas en la ejecución de este, guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comportan funciones análogas, específicamente las 2, 4,5, 8 y 11 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
INDEPORTES BOYACÁ	Contratista	Desde el 1 de febrero al 30 de diciembre de 2017, para un total de 11 meses.	Objeto: Prestar sus servicios profesionales dentro del programa departamental para el desarrollo del ciclismo en el Departamento de Boyacá y Coordinación de la participación de los equipos prejuvenil, juvenil, damas, pista, BMX, ciclomontañismo, elite y sub 23 en eventos nacionales e internacionales durante el año 2017, en el marco del convenio interadministrativo no 000001 da 2017, celebrado entre la gobernación de Boyacá y el instituto departamental del deporte de Boyacá - Indeportes Boyacá.	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones guardan con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4,5, 8 y 11 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos
INDEPORTES BOYACÁ	Contratista	Desde el 11 de marzo al 11 de diciembre de 2019, para un total de 9 meses y 1 días.	Objeto: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la coordinación técnica y administrativa del programa departamental para el desarrollo del ciclismo Boyacá raza de campeones.	Documento válido. El objeto contractual y las obligaciones guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4,5, 8 y 11 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
Total experiencia profesional relacionada			79 meses y 17 días	

Conforme a lo anterior, se evidencia que las obligaciones desempeñadas por el señor **NEYDU TOVAR PINZÓN** como contratista del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, por un lapso de **79 MESES Y 17 DÍAS**, las ejerció con posterioridad a la obtención de su título de Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte, y en el ejercicio de labores propias formación académica, por lo que se trata de una verdadera experiencia profesional; además dichas funciones guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el mismo, identificado con el código OPEC No. 53211, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, el cual establece un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, debido a que cumple con los requisitos del empleo al cual se postuló, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia específica en “...*manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranacional con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales...*”, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Luego, en lo referente al elegible **HARVEY RIAÑO BARRAGÁN**, se tiene que este es Licenciado en Educación Física y Deportes, según el diploma expedido por la Universidad de los Llanos el 30 de abril de 2004, y de acuerdo a la valoración de experiencia, tenemos lo siguiente:

ENTIDAD	EMPLEO	TIEMPO DE SERVICIO	FUNCIONES	OBSERVACIÓN
Alcaldía Municipal del Monterrey Casanare	Profesional Universitario	Desde el 26 de julio de 2010 hasta el 13 de septiembre de 2018, para un total de 96 meses y 18 días	Al empleo le son connaturales entre otras, las siguientes funciones: 1. Asistir y asesorar al alcalde en la formulación de las políticas, planes y programas que en materia de recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre que requiera el municipio. 2. Desarrollar, impulsar y ejecutar políticas y programas que en materia de recreación, deporte y cultura que establezca la administración municipal. 3. Promover la realización de intercambios y eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos. 4. promover la formación cultural, artística, recreativa y deportiva.	DOCUMENTO VALIDADO. El las funciones desarrolladas como Profesional Universitario, guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2 ¹⁷ , 4 ¹⁸ y 8 ¹⁹ contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
Total experiencia profesional relacionada			97 meses y 18 días	

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor **HARVEY RIAÑO BARRAGÁN** como Profesional Universitario, al servicio la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MONTERREY CASANARE**, por un lapso de **97 MESES Y 17 DÍAS**, las ejerció con posterioridad a la obtención de su título Licenciado en Educación Física y Deportes y en el ejercicio de labores propias formación académica, por lo que se trata de una verdadera experiencia profesional; además dichas funciones guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el mismo, identificado con el código OPEC No. 53211, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, el cual establece un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

Seguidamente, es importante mencionar que en lo que respecta a la certificación acusada por parte de la Comisión de Personal del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, frente a la cual este órgano afirma lo siguiente: “(...) *colegio Juan Pablo Segundo de Santa Rosa de Viterbo Docente, año 2002 el cual NO CUMPLE (...)*”, encuentra este despacho, que dicha certificación no fue adjuntada por el elegible en el aplicativo SIMO al realizar su inscripción, razón por la cual, la CNSC no encontró pertinente estudiar los cargos presentados por parte de la Comisión de Personal de cara a dicha certificación laboral.

Finalmente, frente a las certificaciones expedidas por los empleadores **INSTITUTO EDUCATIVO TÉCNICO DIVERSIFICADO y ALCALDIA DE MONTERREY CASANARE**, aportadas por el elegible al momento de su inscripción, se precisa que las mismas, no serán objeto de estudio para esta Comisión Nacional, teniendo en cuenta que el señor **HARVEY RIAÑO BARRAGÁN** con la certificación expedida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MONTERREY**, cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo al cual se postuló acreditando un **total de tiempo de 98 meses y 17 días meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo**. Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es

¹⁷ “Evaluar y viabilizar las propuestas y/o proyectos presentados por los diferentes organismos que conforman el sistema nacional del deporte.”

¹⁸ “Hacer seguimiento y control metodológico al desempeño de los entrenadores y deportistas con el objeto de verificar el cumplimiento de los planes de entrenamiento para el logro de resultados, en competencias deportivas a nivel departamental, nacional e internacional para el deporte convencional y paralímpico”

¹⁹ “Realizar seguimiento, control y análisis de los resultados de los deportistas en deporte convencional y paralímpico y emitir concepto técnico para incluir en el programa deportista apoyado, según resultados obtenidos en competencias nacionales e internacionales.”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

la experiencia específica en “...manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranacional con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales...”, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De otra parte, en lo que respecta al elegible **DIDIER ARCADIO DÁVILA SÁNCHEZ**, se tiene que es Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte, según el diploma expedido por la Universidad de Cundinamarca, el 29 de marzo de 2009, y de acuerdo a la valoración de experiencia, tenemos lo siguiente

ENTIDAD	EMPLEO	TIEMPO DE SERVICIO	FUNCIONES	OBSERVACIÓN
Alcaldía Municipal de San Miguel Santander	Contratista	Desde el 1 de enero de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, para un total de 12 meses y 1 día.	<p>Prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de deporte y cultura del Municipio de San Miguel Santander. Dentro de sus obligaciones se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar los programas orientados al fomento cultural y deportivo del Municipio. 2. Coordinar la realización de eventos deportivos y culturales acordes con las metas del plan de desarrollo y cultural. 3. Promover los procesos de formación deportivo y cultural. 4. Coordinar y organizar la participación de las delegaciones deportivas y culturales a los distintos eventos. 5. Implementar y ejecutar programas que promuevan las actividades deportivas, recreativas y el aprovechamiento del tiempo libre en cumplimiento de las metas del plan de desarrollo 6. Dirigir y administrar la Escuela de formación Deportiva Juventud Sanmigueleña del municipio. 7. Desarrollar, Coordinar e implementar los planes y procesos de fundamentación deportiva en las distintas disciplinas deportivas microfútbol, baloncesto, voleibol y natación) con miras a mejorar el nivel deportivo del municipio y ser más competitivos a nivel provincial, departamental y nacional. 8. Promover actividades deportivas en todos los niveles y grupos de población del municipio. 9. Apoyar la elaboración del Plan Local de Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la ley 181 de 1995. 10. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Municipio. 	<p>DOCUMENTO VALIDADO</p> <p>El objeto contractual y las obligaciones guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2²⁰, 4²¹ y 8²² contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.</p>
Alcaldía Municipal de San Miguel Santander	Contratista	Desde el 12 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, para un total de 11 meses y 20 días.	<p>Prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de deporte y cultura del Municipio de San Miguel Santander. Dentro de sus obligaciones se encuentran:</p>	<p>DOCUMENTO VALIDADO</p> <p>El objeto contractual y las obligaciones guarda relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las</p>

²⁰ “Evaluar y viabilizar las propuestas y/o proyectos presentados por los diferentes organismos que conforman el sistema nacional del deporte.”

²¹ “Hacer seguimiento y control metodológico al desempeño de los entrenadores y deportistas con el objeto de verificar el cumplimiento de los planes de entrenamiento para el logro de resultados, en competencias deportivas a nivel departamental, nacional e internacional para el deporte convencional y paralímpico”

²² “Realizar seguimiento, control y análisis de los resultados de los deportistas en deporte convencional y paralímpico y emitir concepto técnico para incluir en el programa deportista apoyado, según resultados obtenidos en competencias nacionales e internacionales.”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ENTIDAD	EMPLEO	TIEMPO DE SERVICIO	FUNCIONES	OBSERVACIÓN
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar los programas orientados al fomento cultural y deportivo del Municipio. 2. Coordinar la realización de eventos deportivos y culturales acordes con las metas del plan de desarrollo y cultural. 3. Promover los procesos de formación deportivo y cultural. 4. Coordinar y organizar la participación de las delegaciones deportivas y culturales a los distintos eventos. 5. Implementar y ejecutar programas que promuevan las actividades deportivas, recreativas y el aprovechamiento del tiempo libre en cumplimiento de las metas del plan de desarrollo 6. Dirigir y administrar la Escuela de formación Deportiva Juventud Sanmigueleña del municipio. 7. Desarrollar, Coordinar e implementar los planes y procesos de fundamentación deportiva en las distintas disciplinas deportivas (microfútbol, baloncesto, voleibol y natación) con miras a mejorar el nivel deportivo del municipio y ser más competitivos a nivel provincial, departamental y nacional. 8. Promover actividades deportivas en todos los niveles y grupos de población del municipio. 9. Apoyar la elaboración del Plan Local de Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la ley 181 de 1995. 10. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Municipio. 	<p>2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos y actividades relacionadas con el deporte.</p>
<p>Alcaldía Municipal de San Miguel Santander</p>	<p>Contratista</p>	<p>5 de enero al 29 de diciembre de 2017, para un total de 11 meses y 25 días.</p>	<p>Prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de deporte y cultura del Municipio de San Miguel Santander. Dentro de sus obligaciones se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar los programas orientados al fomento cultural y deportivo del Municipio. 2. Coordinar la realización de eventos deportivos y culturales acordes con las metas del plan de desarrollo y cultural. 3. Promover los procesos de formación deportivo y cultural. 4. Coordinar y organizar la participación de las delegaciones deportivas y culturales a los distintos eventos. 5. Implementar y ejecutar programas que promuevan las actividades deportivas, recreativas y el aprovechamiento del tiempo libre en cumplimiento de las metas del plan de desarrollo 6. Dirigir y administrar la Escuela de formación Deportiva Juventud Sanmigueleña del municipio. 7. Desarrollar, Coordinar e implementar los planes y procesos de fundamentación deportiva en 	<p>DOCUMENTO VALIDADO El objeto contractual y obligaciones guardan relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos y actividades relacionadas con el deporte..</p>

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ENTIDAD	EMPLEO	TIEMPO DE SERVICIO	FUNCIONES	OBSERVACIÓN
			<p>las distintas disciplinas deportivas microfútbol, baloncesto, voleibol y natación) con miras a mejorar el nivel deportivo del municipio y ser más competitivos a nivel provincial, departamental y nacional.</p> <p>8. Promover actividades deportivas en todos los niveles y grupos de población del municipio.</p> <p>9. Apoyar la elaboración del Plan Local de Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la ley 181 de 1995.</p> <p>10. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Municipio.</p>	
Alcaldía Municipal de San Miguel Santander	Contratista	Desde el 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, para un total de 11 meses y 28 días.	<p>Prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de deporte y cultura del Municipio de San Miguel Santander. Dentro de sus obligaciones se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar los programas orientados al fomento cultural y deportivo del Municipio. 2. Coordinar la realización de eventos deportivos y culturales acordes con las metas del plan de desarrollo y cultural. 3. Promover los procesos de formación deportivo y cultural. 4. Coordinar y organizar la participación de las delegaciones deportivas y culturales a los distintos eventos. 5. Implementar y ejecutar programas que promuevan las actividades deportivas, recreativas y el aprovechamiento del tiempo libre en cumplimiento de las metas del plan de desarrollo 6. Dirigir y administrar la Escuela de formación Deportiva Juventud Sanmigueleña del municipio. física en el Municipio. (...)" 	<p>DOCUMENTO VALIDADO</p> <p>El objeto contractual y obligaciones guarda relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos y actividades relacionadas con el deporte.</p>
Total experiencia profesional relacionada			47 meses y 14 días	

Conforme a lo anterior, se evidencia que las obligaciones desempeñadas por el señor **DIDIER ARCADIO DÁVILA SÁNCHEZ**, al servicio la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER**, por un lapso de **47 MESES Y 14 DÍAS**, las ejerció con posterioridad a la obtención de su título Licenciado en Ciencias de la Educación Física y en el ejercicio de labores propias formación académica, por lo que se trata de una verdadera experiencia profesional, además guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el mismo, identificado con el código OPEC No. 53211, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, el cual establece un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente a las demás certificaciones laborales expedidas por los empleadores **COLEGIO INTEGRADO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO, INDER SANTANDER PROGRAMA SUPÉRATE CON EL DEPORTE** y **INSTITUTO TÉCNICO AGROINDUTRIAL DE EDUCACIÓN CAMPESINA ITAEC**, aportadas por el elegible al momento de su inscripción, se precisa que las mismas, no serán objeto de estudio para esta Comisión Nacional, teniendo en cuenta que el señor **DIDIER ARCADIO DÁVILA SÁNCHEZ** con la

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

certificación expedida por **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER**, cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo al cual se postuló acreditando un **total de tiempo de 47 meses y 5 días de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo**. Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia específica en “...*manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranacional con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales...*”, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por último, en lo que respecta al señor **FABIO ENRIQUE CORREDOR SUÁREZ**, se evidencia que este es Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte, según el diploma expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 10 de diciembre de 2010, y de acuerdo con la valoración de experiencia, evidencia este despacho que las certificaciones laborales validadas por el Operador del Proceso de Selección solo especifican el año y los meses en los que el señor **CORREDOR SUÁREZ** desempeñó labores al servicio del empleador, pero no el día en que empezó y terminó la relación laboral. En ese sentido, dichas certificaciones laborales deben ser analizadas conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el numeral 4 del **“ANEXO TÉCNICO (CASOS) DEL CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”**, de la siguiente manera:

CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA

4. ¿Cómo se debe contabilizar el tiempo de experiencia en VRM y Prueba de VA cuando la certificación laboral específica el año y el mes, pero no el día en que empezó y/o terminó la relación laboral o cuando solamente da cuenta del año de ingreso y/o retiro?

Respuesta: En la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, del 22 de marzo de 2006, Radicado 25580, reiterada en decisiones del 28 de abril de 2009, Página 20 de 36 Rad. 33849, del 6 de marzo de 2012. Rad. 42167 y del 2 de abril de 2019, Rad. 69311, haciendo referencia a Sentencia del 27 de enero de 1954, dicho Tribunal reiteró lo siguiente:

«[...] En el sub exámine, se conocen el año y el mes, pero no el día en que empezó y terminó la relación; de acuerdo con el criterio anterior, habría de entenderse como probado el extremo inicial del vínculo laboral a partir del último día de noviembre del año 2000, y como extremo final, el señalado por el actor en la demanda, es decir, el 23 de diciembre de ese año, por estar dentro del espacio temporal que quedó probado. Así, se habría establecido que el contrato tuvo vigencia entre el 30 de noviembre y el 23 de diciembre de 2000. En tales condiciones, si se trata de ingreso, teniendo únicamente como información el año, se podría dar por probado como data de iniciación de labores, el último día del último mes del año, pues se tendría la convicción que por lo menos ese día lo trabajó. Empero, frente al extremo final, siguiendo las mismas directrices, sería el primer día del primer mes, pues por lo menos un día de esa anualidad pudo haberlo trabajado [...].»

De acuerdo con lo anterior, se fijan las siguientes reglas:

- a) **En los casos en que la certificación laboral de cuenta del año y del mes de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del mes de ingreso y/o como fecha final el primer día del mes de retiro.**

Teniendo en cuenta la anterior precisión fijada por esta Comisión Nacional, la valoración de experiencia del referido elegible se realizará de la siguiente manera:

ENTIDAD	EMPLEO	TIEMPO DE SERVICIO	FUNCIONES	OBSERVACIÓN
Alcaldía Municipal de Sotaquirá	Contratista	Desde el 31 de enero al 1 de diciembre de 2012, para un total de 10 meses y 2 días.	Implementar un plan estratégico para el desarrollo y promoción del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre	El objeto contractual guarda relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2 ²³ , 4 ²⁴ y 8 ²⁵ contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.

²³ “Evaluar y viabilizar las propuestas y/o proyectos presentados por los diferentes organismos que conforman el sistema nacional del deporte.”
²⁴ “Hacer seguimiento y control metodológico al desempeño de los entrenadores y deportistas con el objeto de verificar el cumplimiento de los planes de entrenamiento para el logro de resultados, en competencias deportivas a nivel departamental, nacional e internacional para el deporte convencional y paralímpico”
²⁵ “Realizar seguimiento, control y análisis de los resultados de los deportistas en deporte convencional y paralímpico y emitir concepto técnico para incluir en el programa deportista apoyado, según resultados obtenidos en competencias nacionales e internacionales.”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ENTIDAD	EMPLEO	TIEMPO DE SERVICIO	FUNCIONES	OBSERVACIÓN
Alcaldía Municipal de Sotaquirá	Contratista	Desde el 31 de enero al 1 de diciembre de 2013, para un total de 10 meses y 2 días.	Implementar un plan estratégico para el desarrollo y promoción del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre	El objeto contractual guarda relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
Alcaldía Municipal de Sotaquirá	Contratista	Desde el 31 de enero al 1 de diciembre de 2014, para un total de 10 meses y 2 días.	Implementar un plan estratégico para el desarrollo y promoción del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre	El objeto contractual guarda relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
Alcaldía Municipal de Sotaquirá	Contratista	Desde el 31 de enero al 1 de diciembre de 2015, para un total de 10 meses y 2 días.	Implementar un plan estratégico para el desarrollo y promoción del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Sotaquirá.	El objeto contractual guarda relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
Alcaldía Municipal de Sotaquirá	Contratista	Desde el 28 de febrero al 1 de mayo de 2016, para un total de 2 meses y 4 días.	Implementar un plan estratégico para el desarrollo y promoción del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Sotaquirá.	El objeto contractual guarda relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
Alcaldía Municipal de Sotaquirá	Contratista	Desde el 31 de mayo al 1 de agosto de 2016, para un total de 2 meses y 2 días.	Implementar un plan estratégico para el desarrollo y promoción del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Sotaquirá.	El objeto contractual guarda relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
Alcaldía Municipal de Sotaquirá	Contratista	Desde el 31 de enero al 1 de diciembre de 2017, para un total de 10 meses y 2 días.	Implementar un plan estratégico para el desarrollo y promoción del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Sotaquirá.	El objeto contractual y las funciones desarrolladas guardan relación con las funciones del empleo identificado con el código OPEC No. 53211, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, toda vez que alude a la realización de actividades de tipo deportivo.
Alcaldía Municipal de Sotaquirá	Contratista	Desde el 30 de enero al 1 de junio de 2018 para un total de 4 meses y 2 días.	Implementar un plan estratégico para el desarrollo y promoción del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Sotaquirá.	El objeto contractual guarda relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
Alcaldía Municipal de Sotaquirá	Contratista	Desde el 30 de junio al 1 de diciembre de 2018, para un total de 5 meses y 2 días.	Implementar un plan estratégico para el desarrollo y promoción del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Sotaquirá.	El objeto contractual guarda relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
Alcaldía Municipal de Sotaquirá	Contratista	Desde el 31 de enero al 1 de mayo de 2019, para un total de 3 meses y 2 días.	Implementar un plan estratégico para el desarrollo y promoción del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Sotaquirá.	El objeto contractual guarda relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de conocimientos deportivos.
Alcaldía Municipal de Sotaquirá	Contratista	Desde el 30 de junio al 1 de diciembre de 2019 para un total de 5 meses y 2 días.	Implementar un plan estratégico para el desarrollo y promoción del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Sotaquirá.	El objeto contractual guarda relación con el propósito del empleo a proveer y comporta funciones análogas, específicamente las 2, 4 y 8 contenidas en el MFCL, toda vez que aluden a aplicación de

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ENTIDAD	EMPLEO	TIEMPO DE SERVICIO	FUNCIONES	OBSERVACIÓN
				conocimientos deportivos.
Total experiencia profesional relacionada			71 meses y 24 días	

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que del objeto contractual desarrollado por el señor **FABIO ENRIQUE CORREDOR SUÁREZ**, al servicio la **ALCALDÍA MUNICIPAL SOTAQUIRÁ**, por un lapso de **71 meses y 24 días**, las ejerció con posterioridad a la obtención de su título Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte y en el ejercicio de labores propias de formación académica, por lo que se trata de experiencia profesional; además dichas certificaciones guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el mismo, identificado con el código OPEC No. 53211, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, el cual establece un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente a las demás certificaciones laborales expedidas por los empleadores **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACÁ Y CLUB JUVENIL SOTAQUIRÁ**, aportadas por el elegible al momento de su inscripción, se precisa que las mismas, no serán objeto de estudio para esta Comisión Nacional, teniendo en cuenta que el señor **FABIO ENRIQUE CORREDOR SUÁREZ** con la certificación expedida por **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ**, cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo al cual se postuló acreditando un **total de tiempo de 89 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo**. Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia específica en “...*manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranacional con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales...*”, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por cuanto los elegibles **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ ROSAS, NEYDU TOVAR PINZÓN, HARVEY RIAÑO BARRAGÁN, DIDIER ARCADIO DÁVILA SÁNCHEZ y FABIO ENRIQUE CORREDOR SUÁREZ** cumplen con los cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada, exigidos en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211 razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
53211	7	74302278	LUIS EDUARDO MARTÍNEZ ROSAS
53211	9	1057488047	NEYDU TOVAR PINZÓN
53211	10	7231972	HARVEY RIAÑO BARRAGÁN
53211	13	80723108	DIDIER ARCADIO DÁVILA SÁNCHEZ
53211	14	4265792	FABIO ENRIQUE CORREDOR SUÁREZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles relacionados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1259 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA**, respecto de cinco (5) elegibles que conforman la Resolución No. 2075 del 17 de febrero del 2022, por medio la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 53211, en el Proceso de Selección No. 1259 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **MANUEL GUSTAVO PAEZ**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: tesoreria@indeportesboyaca.gov.co y a la doctora **ROSA MARIVEL PIMIENTO CARDENAS** – Líder Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, al correo electrónico: talentohumano@indeportesboyaca.gov.co y marivel.pimiento@indeportesboyaca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ - CONTRATISTA

Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III